

1085-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del ocho de septiembre de dos mil veintitres.

Recurso de apelación electoral presentado por el señor Otto Roberto Vargas Víquez, cédula de identidad n. ° 104750144, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Republicano Social Cristiano, contra el auto 1001-DRPP-2023 de las 09:20 horas del 28 de agosto de 2023, referente a la no acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de Puerto Jiménez, provincia de Puntarenas.

RESULTANDO

I.- Mediante auto n. ° 1001-DRPP-2023 de las 09:20 horas del 28 de agosto de 2023, este Departamento comunicó al partido político Republicano Social Cristiano la no acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de Puerto Jiménez, de la provincia Puntarenas, celebrada en fecha 05 de julio del presente año, por cuanto, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n. ° 02-2012 y sus reformas y lo indicado por el delegado del TSE en su informe de fiscalización, la dirección consignada por el partido político del lugar de celebración del acto partidario, la cual, fue autorizada mediante el oficio n. ° DRPP-3051-2023 de fecha 04 de julio de 2023, no correspondía al lugar de habitación en donde se celebró la asamblea cantonal referida, tomando este Departamento nota de la no realización de la asamblea cantonal de Puerto Jiménez, en virtud del cambio de lugar previamente aprobado en el oficio n. ° DRPP-3051-2023 de cita, debiendo el partido político aludido convocar nuevamente a una asamblea en el cantón y la provincia supraindicados.

II.- En escrito de fecha 30 de agosto de 2023; el señor Otto Roberto Vargas Víquez, portador de la cédula de identidad n. ° 104750144, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Republicano Social Cristiano, presentó en la Recepción de Documentos de la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones, el día 31 de agosto de 2023, recurso de apelación contra el auto n. ° 1001-DRPP-2023 *supra* indicado.

III.- Mediante resolución de las 09:10 horas del 01 de septiembre de 2023, recibida el día 05 de septiembre de 2023 en este Departamento, el Tribunal Supremo de Elecciones, remitió los autos a fin de que conforme a lo dispuesto en el artículo 241 del Código Electoral se pronuncie sobre la admisibilidad de la apelación presentada ante ese organismo electoral.

IV.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 inciso e) y 241 del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de apelación contra la resolución n. ° 1001-DRPP-2023 dictada por esta Dependencia electoral, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el martes 29 de agosto del año en curso, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el miércoles 30 de agosto del año en curso, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n. ° 05-2012).

Por lo anterior, el recurso de apelación debió haberse presentado a más tardar el lunes 04 de septiembre de 2023, ahora bien, siendo que este fue planteado desde el jueves 31 de agosto del mismo año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso de apelación, según lo establece el artículo 245 del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo décimo tercero inciso a) del estatuto del Partido Republicano Social Cristiano que señala –entre otras cosas– que será función del presidente ejercer la representación legal del partido.

Según se constata, el recurso fue presentado por el señor Otto Roberto Vargas Víquez en su condición de presidente del Comité Ejecutivo del Partido Republicano Social Cristiano, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de apelación y se remite para conocimiento del Superior.

POR TANTO

Se declara admisible el recurso de apelación electoral interpuesto por el señor Otto Roberto Vargas Víquez, cédula de identidad n. ° 104750144, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Republicano Social Cristiano, contra la resolución n. ° 1001-DRPP-2023 de las 09:20 horas del 28 de agosto de 2023, por lo que se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo de su cargo.

Notifíquese. -

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/rav

C: Expediente n.° 150-2014, Partido Republicano Social Cristiano
Ref., No.: S12532-2023